



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Disposición

Número:

Referencia: Expediente N°2319-54316/2019

VISTO el DECTO-2019-181-GDEBA-GPBA, mediante el cual se Reglamenta la Ley N° 15.079 que regula el desarrollo de juego bajo la modalidad on line, aprueba como Anexo II el Régimen General de Convocatoria; la RESOL-2019-790-GDEBA-IPLYCMJGM, la RESOL-2019-791-GDEBA-IPLYCMJGM, y la RESOL-2019-1043-GDEBA-IPLYCMJGM; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Ley N° 15.079 Título VIII, se estableció la regulación de la actividad de juego on line, en sus distintas modalidades, medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires con el fin de garantizar la protección del orden público, erradicar el juego ilegal y salvaguardar los derechos de los participantes en los juegos;

Que mediante DECTO-2019-181-GDEBA-GPBA, se aprobó como Anexo I la reglamentación del Título citado y como Anexo II el Régimen General de Convocatoria para el otorgamiento de hasta siete (7) licencias por el plazo de quince (15) años, no prorrogables;

Que el procedimiento de convocatoria para el otorgamiento de las licencias, debe desarrollarse de conformidad a los principios de Razonabilidad, Concurrencia, Publicidad, Igualdad, Libre competencia, Economía y Transparencia;

Que en virtud de lo expuesto en el Artículo 3° del citado Anexo II, todo aquel interesado en participar de la Convocatoria deberá inscribirse previamente en el Registro de Aspirantes a Licenciario;

Que a tal efecto, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos en carácter de Autoridad de Aplicación, dictó la RESOL-2019-790-GDEBA-IPLYCMJGM y aprobó las Condiciones para el funcionamiento del Registro de Aspirantes a Licenciario;

Que con posterioridad a ello, dictó la RESOL-2019-1043-GDEBA-IPLYCMJGM mediante la que autorizó el llamado a Convocatoria para el otorgamiento de las licencias, aprobó las Bases y Condiciones Particulares, y estableció el día, hora y lugar de recepción de las propuestas para el 25 de Junio de 2019 a las 11:00 horas en la Sala de Reuniones de Presidencia del Instituto;

Que abierta la inscripción al Registro de Aspirantes a Licenciario, con fecha 10 de Mayo de 2019, el postulante -UTE- integrado por las Personas Jurídicas denominadas “Hotel Casino Tandil S.A.” - “Dynamo Tyche S.A.” - "Playtech Software Limited" requirió su inscripción;

Que a tal efecto, presentó la documentación exigida en el Anexo I Artículo 3° y 4° de la RESOL-2019-790-GDEBA-IPLYCMJGM, asumiendo el debido compromiso de constituirse bajo la modalidad de Unión Transitoria de Empresas;

Que analizada la presentación efectuada, con fecha 24 de Mayo de 2019 la Dirección Jurídico Legal consideró necesario requerir al postulante la documentación faltante en un plazo de cinco (5) días hábiles bajo apercibimiento de proceder a su archivo sin inscripción, en los términos del Artículo 8° de la referida Resolución;

Que habiéndose presentado dicha documentación en legal tiempo y forma, y encontrándose cumplimentados todos los extremos requeridos en la RESOL-2019-790-GDEBA-IPLYCMJGM resulta conducente su inscripción;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 4° de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobadas por el Artículo 2° y 3° del Decreto N° 1170/92 y sus modificatorias, la Ley N° 15.079 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-181-GDEBA-GPBA;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE JUEGOS Y EXPLOTACIÓN

DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS

DISPONE

ARTICULO 1°. Inscribir al “Registro de Aspirantes a Licenciario” al postulante -UTE- integrado por las Personas Jurídicas “HOTEL CASINO TANDIL S.A.” - “DYNAMO TYCHE S.A.” - "PLAYTECH SOFTWARE LIMITED".

ARTÍCULO 2°. Establecer que el Aspirante asume el debido compromiso de constituirse bajo la modalidad de Unión Transitoria de Empresas de conformidad al Anexo I Artículo 4° de la RESOL-2019-790-GDEBA-IPLYCMJGM, sin perjuicio de los requerimientos que puedan efectuarse en cada llamado a Convocatoria para el otorgamiento de Licencias.

ARTICULO 3°. Establecer que el Aspirante conserva su inscripción siempre que no existiesen causales de exclusión con posterioridad al dictado de la presente Disposición, debiendo comunicar a la Dirección Provincial de Juegos y Explotación cualquier alteración y/o modificación en la documentación aportada oportunamente.

ARTICULO 4°. Notificar al Aspirante la inscripción al “Registro de Aspirantes a Licenciario” al domicilio constituido y al correo electrónico declarado en la Solicitud de Inscripción.

ARTICULO 5°. Proceder mediante la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales a publicar el presente acto en la página oficial del Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

ARTICULO 6°. Registrar, notificar. Cumplido, archivar.

